

**COOPMOTILON - Recurso, Rad: 54518311200220220009800**

Paty Moreno <PATY929@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 7:56 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Rad.: 54518311200220220009800

Dte: Wilmer Alexander Gelvez Contreras.

Ddo.: Cooperativa de transportadores el Motilón Ltda

MARTHA PATRICIA MORENO CÁCERES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.640.120 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 196.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado paty929@hotmail.com, de conformidad al poder a mi otorgado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA por medio del presente y encontrándome dentro del término legal para ello allego recurso de reposición y en subsidio de apelacion para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARTHA PATRICIA MORENO CACERES

Pamplona, 03 de octubre del 2022

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N.S.)

[J02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación.  
**Rad.:** 54518311200220220009800  
**Dte:** Wilmer Alexander Gelvez Contreras.  
**Ddo.:** Cooperativa de transportadores el Motilón Ltda.

**MARTHA PATRICIA MORENO CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.640.120 de Bucaramanga (S) y portadora de la Tarjeta Profesional número 196.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica [paty929@hotmail.com](mailto:paty929@hotmail.com), actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Pamplona (N.S), identificada con NIT 800.152.028-1, representada legalmente por **EDWIN JAVIER QUINTANA JAIMES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pamplona (N.S), identificado con cédula de ciudadanía N° 88.033.150 y con correo electrónico para notificaciones judiciales [cooptmotilon15@yahoo.com](mailto:cooptmotilon15@yahoo.com), de conformidad al poder debidamente otorgado, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 16 de septiembre del 2022, notificado a través de correo electrónico el 28 de septiembre de la presente anualidad, en donde se decretó la suspensión provisional de los efectos de las siguientes resoluciones:

Resolución 001 del 28 de enero de 2022, proferida por el Consejo de Administración de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se excluye al Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA.”

---

*Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.*  
*Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.*

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica

Resolución No. 002 del 25 de febrero de 2022 proferida por el Consejo de Administración de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recuso de reposición del Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA.”

Resolución No. 001 del 22 de abril del año en curso, proferida por el Comité de Apelación de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recuso de apelación interpuesto por el Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA contra la Resolución No. 001 del 28 de enero de 2022 donde se decreta su exclusión como asociado.”

#### **RAZONES DEL DESPACHO PARA EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Manifiesta el despacho en el numeral sexto de la parte resolutive del auto proferido el 16 de septiembre del 2022 que:

“(…) en principio se puede colegir que aparentemente las decisiones adoptadas en las Resoluciones No. 001 del 28 de enero de 2022, proferida por el Consejo de Administración de COOPMOTILON LTDA mediante la cual “Por la cual se excluye al Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON “COOPMOTILON LTDA”; la Resolución No. 002 del 25 de febrero de 2022 proferida por el Consejo de Administración de COOPMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recurso de reposición del señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON “COOPMOTILON LTDA”, y la Resolución No. 001 del 22 de abril del año en curso, proferida por el Comité de Apelación de COOPMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON “COOPMOTILON LTDA” en contra de la resolución N° 001 del 28 de enero de 2022 donde se decreta su exclusión como asociado”, **resultan ilegales, por ser en principio violatorias a lo normado en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 79 de 1988 y los artículos 25 numeral 1, 31 numeral 1, 53 numeral 8 y 72 numeral 6 de los Estatutos de COOPMOTILON LTDA.**” (Subrayado y negrita fuera del texto).

---

***Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.***  
***Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.***

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

*Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica*

## RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

Considera la suscrita que, la suspensión de las resoluciones impugnadas por la parte demandante son improcedentes en tanto los actos no son ni siquiera aparentemente ilegales y mucho menos violatorios de la ley por los siguientes argumentos:

- a) Como primera medida, en nuestro sistema jurídico existe jerarquía en la normatividad, esto es, una Ley resulta superior a los estatutos de una cooperativa. Recordemos que la Ley 79 de 1988, en la cual se prevé la legislación cooperativa, establece en su artículo 40 las funciones de la Junta de Vigilancia, siendo estas:

*“Artículo 40. Son funciones de la junta de vigilancia:*

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.*
- 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- 3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.*
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.*

---

**Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.**  
**Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.**

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica

7. *Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y*

8. *Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.” (Cursiva y negrita fuera del texto)*

¿Qué quiere decir el numeral quinto del artículo 40 de la Ley 79 de 1988? Que una de las funciones de la Junta de Vigilancia es solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.

Ahora bien, en el Capítulo IV del Reglamento Interno del Comité de Apelaciones, que se anexa como prueba a este recurso, se indica lo siguiente:

*“Artículo 23. INVESTIGACIONES. El comité de apelaciones tendrá como base de sus conceptos las investigaciones que realice la Junta de Vigilancia, las cuales deberán estar documentadas y sus observaciones y requerimientos se hayan basado en verdaderos criterios de investigación y valoración.*

(...)

*ARTÍCULO 25. REMISIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Una vez adelantada la respectiva investigación, por parte de la Junta de Vigilancia, será remitida debidamente documentada y valorada al Consejo de Administración.”*

Es decir, el proceso fue adelantado de forma debida, no se violó la normatividad, todo lo contrario, se tuvo en cuenta lo previsto en la Ley y en todos los reglamentos internos de cada uno de los órganos colegiados y comités de la cooperativa, pues si no se hubiese hecho de esta manera, el comité de apelaciones no hubiese podido fallar de fondo, en tanto tal y como lo indica el artículo 23 del Reglamento interno del mencionado, éste

---

***Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.***  
***Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.***

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica

debe fallar teniendo como base la investigación realizada por parte de la Junta de Vigilancia, debiendo ésta remitir la respectiva investigación al Consejo de Administración.

- b) ¿Qué sucedió en el caso que nos ocupa?
- i) La gerencia de la cooperativa recibió una denuncia anónima.
  - ii) La gerencia trasladó la denuncia al Consejo de Administración.
  - iii) La gerencia le informó de la situación a la Junta de Vigilancia y bajo el amparo de la Ley 79 de 1988 y a través de una delegación expresa, solicitó a la Junta de Vigilancia: realizar la investigación preliminar, aperturar la investigación si era del caso, formular los cargos, recibir los descargos y solicitar la aplicación de la sanción al asociado si así lo consideraba.
  - iv) La Junta de Vigilancia realizó lo propio, pero no fue esta quien sancionó, pues quien tomó la decisión del caso en primera instancia fue el Consejo de Administración.

Lo anterior solo evidencia que al demandante se le respetó su derecho a la defensa, derecho a la contradicción y por consiguiente, al debido proceso, es por estas razones que la suscrita considera que no es procedente decretar la suspensión de las resoluciones mencionadas a lo largo de este escrito.

### SOLICITUD

Señor juez, a través del presente solicito muy respetuosamente conceda el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** del auto de fecha 16 de septiembre del 2022, notificado a través de correo electrónico el 28 de septiembre de la presente anualidad en lo que respecta al numeral sexto, decreto de medida cautelar y su lugar, **REVOQUE** la medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes:

Resolución 001 del 28 de enero de 2022, proferida por el Consejo de Administración de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se excluye al Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA.”

---

***Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.***  
***Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.***

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica

Resolución No. 002 del 25 de febrero de 2022 proferida por el Consejo de Administración de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recuso de reposición del Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA.”

Resolución No. 001 del 22 de abril del año en curso, proferida por el Comité de Apelación de COOPTMOTILON LTDA “Por la cual se resuelve recuso de apelación interpuesto por el Señor WILMER ALEXANDER GELVEZ CONTRERAS, como asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN “COOPTMOTILON LTDA contra la Resolución No. 001 del 28 de enero de 2022 donde se decreta su exclusión como asociado.”

En caso tal, de decidir no reponer el auto de fecha 16 de septiembre del 2022, notificado a través de correo electrónico el 28 de septiembre de la presente anualidad en lo que respecta al numeral sexto, decreto de medida cautelar, le solicito admita el recurso de apelación y tramite al mismo, para que su superior jerárquico resuelva el recurso correspondiente.

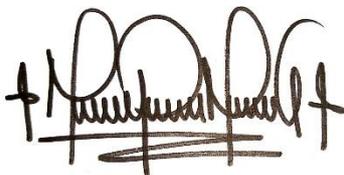
#### PRUEBAS

Reglamento Interno del Comité de Apelaciones.

#### ANEXOS

El mencionado en el acápite de pruebas y el poder concedido a la suscrita.

Con deferencia.



**MARTHA PATRICIA MORENO CÁCERES**

C.C. 1.098.640.120 de Bucaramanga.

T.P. 196.170 del C. S. de la J.

---

***Soluciones para la Empresa Moderna S.A.S.***  
***Consultores Jurídicos de Santander S.A.S.***

Teléfono: 318 4627275

[solucionesparalempresamoderna@gmail.com](mailto:solucionesparalempresamoderna@gmail.com) y [atta.abogados@gmail.com](mailto:atta.abogados@gmail.com)

Consultoría Jurídica, Integral y Estratégica